

2023-390

Auto de sustanciación número 1767

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y/O EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **SANTIAGO TORO SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO JOSÉ TORO DÍAZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe corregir el poder, toda vez que fue otorgado para iniciar proceso de aumento de proceso ejecutivo de alimentos.
- Así mismo, si se trata de proceso ejecutivo debe adecuar la cuota alimentaria conforme al aumento del salario mínimo, tal y como fue acordado en la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría Tercera de Familia, el 15 de octubre de 2009. (Artículo 82 numeral 4º. Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y/O EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **SANTIAGO TORO SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO JOSÉ TORO DÍAZ**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería, hasta tanto se corrija el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d7819368d549c5a5c4b51f54426fd38fdc82e8ae929f4028b668588ce56dda**

Documento generado en 05/10/2023 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>